

Novena. *Publicidad*.—En la publicidad que la Comunidad Autónoma de Andalucía haga a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por la Administración del Estado. Ministerio de Asuntos Sociales. Matilde Fernández Sanz.

Por la Comunidad Autónoma. Consejería de Asuntos Sociales. Carmen Hermosín Bono.

#### Anexo

#### ACCIONES OBJETO DE FINANCIACIÓN POR CONVENIO-PROGRAMA CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Acciones y forma de financiación	Presupuesto Pesetas
<i>Reinserción familiar de menores internados</i>	
Ministerio de Asuntos Sociales.....	44.729.196
Comunidad Autónoma.....	133.970.804
Total.....	178.700.000

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**28033** *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se proroga la acreditación del Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para realizar determinados ensayos.*

Vista la documentación presentada por el señor Pere Miró i Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, camino de acceso a la Facultad de Medicina sin número, de Bellaterra (Barcelona).

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria en el campo de la normalización y homologación.

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo.

Vista la reglamentación que establecen los ensayos para cuya realización se solicita la prórroga de acreditación.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.—Prorrogar la acreditación del Laboratorio para realizar los ensayos previstos en la siguiente reglamentación:

Real Decreto 1251 por el que se establece la sujeción a normas técnicas de impresoras seriales de matriz de puntos usados como periféricos en ordenadores.

Real Decreto 1250/1985, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los terminales de pantalla con teclado, periféricos para entrada y representación de información en equipo de proceso de datos.

Real Decreto 1231/1983, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes.

Segundo.—Esta prórroga de acreditación tiene un periodo de validez de dos años y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los tres meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 2 de diciembre de 1988.—El Director general. Alfredo Noman Serrano.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**28034** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se declara definitivamente aprobado el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, en su totalidad, y declara, asimismo, efectuada la subsanación de deficiencias ordenada por la Resolución de 28 de diciembre de 1988 de esta Consejería.*

Visto el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, de 27 de septiembre de 1990, recaído en el expediente de revisión adaptación del PGOU de Valencia y,

Resultando que por Resolución de 28 de diciembre de 1988 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se aprobó definitivamente el PGOU de Valencia a excepción de determinadas áreas que quedaron suspendidas de aprobación a reserva de subsanación de deficiencias no sustanciales. Dicha Resolución fue ratificada por acuerdo del Consejero de la Generalidad adoptado el 30 de diciembre de 1988;

Resultando que recurrida en reposición la Resolución aludida, por el Ayuntamiento de Valencia, el recurso fue desestimado por esta Consejería el 27 de abril de 1989;

Resultando que el 8 de junio de 1989 el Ayuntamiento de Valencia adoptó acuerdo plenario por el que consentía expresamente la desestimación de su recurso y manifestaba diversas consideraciones en relación con la suspensión de aprobación de las áreas indicadas en los párrafos segundo y tercero del apartado «Primero A» de la mencionada Resolución de 28 de diciembre de 1988, que son los párrafos que a continuación se transcriben:

«Manzana comprendida entre las calles Beato Gaspar Bono, Quart, paseo de la Pechina y Gran Via Fernando el Católico, que se debe calificar como suelo de reserva escolar "EC" en su totalidad, a excepción de los bloques de viviendas ya construidos en la realidad física del terreno.

Terrenos situados junto al actual Colegio del Pilar, entre la calle Gorgos, avenida de Blasco Ibáñez y prolongación de la calle Rubén Darío, sobre los que debe suprimirse el bloque de catorce plantas proyectado, calificándolos como suelo escolar "EC" y red viaria.»

Resultando que el 28 de junio de 1990 el Ayuntamiento de Valencia adoptó nuevo acuerdo plenario por el que manifestó entender como régimen urbanístico vigente para las áreas indicadas en los párrafos segundo y tercero del apartado «Primero A» de la antedicha Resolución el derivado del documento de aprobación provisional y suspendido en el acto de aprobación definitiva. Aducía ese Ayuntamiento, en aquel Acuerdo, la supuesta aprobación definitiva de planeamiento en las áreas mencionadas por silencio positivo;

Resultando que el 31 de junio de 1990 este Consejero apercibió al Ayuntamiento de Valencia de la necesidad de dar cumplimiento a la Resolución de 28 de diciembre de 1988, efectuando la subsanación de deficiencias en ella ordenada, advirtiéndole de la posibilidad de subrogación en la competencia municipal para hacerlo, por esta Consejería, de no efectuarla aquella Corporación Local y manifestando, fundadamente, la inexistencia de aprobación definitiva por silencio positivo. Se otorgaba, también, a ese Ayuntamiento, un plazo de cuarenta y cinco días para efectuar la subsanación;

Resultando que el 20 de septiembre de 1990 el Ayuntamiento de Valencia remitió documento de subsanación declarando que éste debía entenderse complementado por el acuerdo plenario municipal de 8 de junio de 1989 anteriormente mencionado;

Resultando que el 25 de septiembre de 1990 el Consejero que suscribe dictó Resolución por la que se encomendaba a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia: a) Dictaminar sobre la posible suficiencia del documento municipal para cumplimentar la Resolución de la que traía su causa; b) Resolver lo procedente en orden a la subrogación en la competencia municipal para subsanar las deficiencias que nos ocupan, si ello fuera pertinente, facultándola para subrogarse y para redactar, en caso de que fuera necesario, la documentación complementaria precisa, elevando las actuaciones a la consideración de este Consejero;

Resultando que la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 1990, acordó: a) Dictaminar la insuficiencia de la documentación municipal examinada; b) Acordar la subrogación en la competencia municipal para subsanar el planeamiento; c) Aprobar, en ejercicio de dicha subrogación, una documentación complementaria elaborada por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Generalidad, y d) Elevar ambas documentaciones, la de procedencia municipal y la formulada por la propia Comisión, a este Consejero, para que resolviera sobre su aprobación definitiva;

Considerando que la Resolución de esta Consejería de 28 de diciembre de 1988 es eficaz y ejecutiva, debiendo darse cumplimiento a la misma, por lo que procede subsanar las deficiencias de planeamiento señaladas en ella para que resulten definitivamente aprobadas las áreas suspendidas del Plan General de Valencia;

Considerando que el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Valencia de 8 de junio de 1989, notificado a esta Consejería el día siguiente, no efectuó subsanación de las deficiencias apuntadas en aquellas Resolución de 28 de diciembre de 1988, según se deduce al cotejar el contenido de ambos actos;

Considerando que ninguna de las áreas suspendidas de aprobación por la Resolución de esta Consejería de 28 de diciembre de 1988 ha sido objeto, en modo alguno, de ulterior aprobación definitiva, ni expresa ni por silencio positivo, sin que quepa postular aprobación presunta por el transcurso de seis meses desde la notificación a esta Consejería del acuerdo municipal de 8 de junio de 1989, por las siguientes razones:

1.<sup>a</sup> Porque ese acuerdo municipal, en sus términos literales, no aprobaba planeamiento alguno para su elevación a la consideración de este Consejero, ni tan siquiera reiteraba una solicitud de aprobación definitiva en relación con el documento de aprobación provisional, el cual no era expresamente mencionado. Por ello, del acuerdo municipal comentado no se deduce la existencia de los requisitos preliminares que requiere la aprobación por silencio de un plan.

2.<sup>a</sup> Porque una vez recaído acuerdo resolutorio sobre la aprobación definitiva de contenido suspensivo y expresando la necesidad de subsanar el documento de planeamiento en examen, ya no cabe la aprobación presunta de este mismo documento sino, a lo sumo, su aprobación en vía de recurso. Ello es así por exigirlo el procedimiento regulado en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 132 y siguientes del Reglamento de Planeamiento y, también, como consecuencia del principio jurídico-administrativo merced al cual no cabe la aprobación por silencio revocatoria de un acto expreso, todo ello conforme al artículo 43.1.c de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.<sup>a</sup> Porque el Ayuntamiento hasta el 20 de septiembre pasado no remitió a esta Consejería documento de planeamiento respecto al que pudiera operar silencio aprobatorio por lo que éste queda excluido por expresa prohibición del artículo 133.2 del Reglamento de Planeamiento y por incompatibilidad con el artículo 55.1 de la Ley del Suelo, que demanda la existencia de soporte documental que, en todo caso, dé fe de la vigencia del planeamiento aprobado.

4.<sup>a</sup> Porque es inadmisibles la aprobación territorialmente parcial de un plan, por vía de silencio, como es aducida por el Ayuntamiento, por no permitirlo el artículo 41 de la Ley del Suelo, que exige para toda aprobación definitiva que el órgano competente para otorgarla haya podido examinar el plan sometido a su consideración en todos sus aspectos, resultando, en este caso, que hay aspectos que no han sido sometidos a la consideración de este Consejero hasta el 20 de septiembre pasado.

Además, una aprobación presunta en esas condiciones parciales, contradice los fundamentos que legitiman ese modo excepcional de resolver sobre la aprobación de los planes, cuales son la deseable celeridad procedimental y el interés público en la vigencia de la nueva ordenación urbanística, fundamentos inconciliables con las presentes actuaciones subsanatorias, toda vez que, hasta fecha bien reciente, el Ayuntamiento no elaboró ni remitió los documentos corregidos en relación con los restantes puntos de la Resolución de 28 de diciembre de 1988 ajenos a este polémico e hipotético silencio positivo;

Considerando que la competencia para cumplimentar la subsanación de deficiencias correspondía, originariamente, al Ayuntamiento afectado, pero siendo posible la subrogación en ella por los órganos urbanísticos de la Generalidad, en caso de que el ente local no la ejercitara, en virtud de los artículos 5.4 y 33 de la Ley del Suelo y previo apercibimiento cursado conforme al artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril;

Considerando que el Ayuntamiento no ha ejercitado su competencia para subsanar el documento de PGOU, tras vencer el plazo de cuarenta y cinco días que se le señaló para ello a los efectos previstos en el mencionado artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Ello es así puesto que el plazo venció el pasado 22 de septiembre y dado que el dictamen de la Comisión Territorial de Urbanismo, emitido el 27 del mismo mes, denuncia la falta de subsanación de las deficiencias apuntadas en los párrafos segundo y tercero del apartado «Primero A») de la Resolución de 28 de diciembre de 1988;

Considerando que dicha Comisión se subrogó en la competencia para subsanar en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5.4 de la Ley del Suelo y debidamente facultada para ello por la Resolución de este Consejero de 25 de septiembre de 1990;

Considerando que, como consecuencia de la referencia subrogación, la Comisión Territorial de Urbanismo acordó aprobar documentación complementaria de la remitida por el Ayuntamiento de Valencia al

objeto de materializar un documento que diera íntegro cumplimiento a la Resolución de esta Consejería de 28 de diciembre de 1988, para elevarlo a este Consejero a fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva, todo ello en cumplimiento de lo que se le había encomendado;

Considerando que ambos documentos son complementarios y compatibles entre sí por referirse a cuestiones y ámbitos territoriales diferentes y, juntos, dan cumplimiento a la Resolución de 28 de diciembre de 1988, ajustándose a las exigencias de la legislación vigente y, en particular, a las del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y han sido formulados por órgano competente para ello.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 35 y 41 de la Ley del Suelo, el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, y el artículo 3 del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad.

#### Resuelvo

Declarar definitivamente aprobado el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia en su totalidad y declarar, asimismo, efectuada la subsanación de deficiencias ordenada por la Resolución de 28 de diciembre de 1988 de esta Consejería. Dicha subsanación se entiende realizada del siguiente modo:

a) En relación con los ámbitos territoriales indicados en los párrafos segundo y tercero del apartado «Primero A») de aquella Resolución que se transcriben en el tercer «Resultando» de ésta, la subsanación se entiende realizada mediante la documentación formulada por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia.

b) En relación con los restantes ámbitos y aspectos pendientes de corrección, la subsanación se entiende realizada mediante la documentación remitida a esta Consejería por el Ayuntamiento de Valencia el 20 de septiembre de 1990.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución del recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 28 de septiembre de 1990.-El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.

## BANCO DE ESPAÑA

28035

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de noviembre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	93,616	93,850
1 ECU .....	130,646	130,974
1 marco alemán .....	63,426	63,584
1 franco francés .....	18,811	18,859
1 libra esterlina .....	184,570	185,032
100 liras italianas .....	8,424	8,446
100 francos belgas y luxemburgueses .....	307,156	307,924
1 florín holandés .....	56,224	56,364
1 corona danesa .....	16,538	16,580
1 libra irlandesa .....	169,788	170,212
100 escudos portugueses .....	71,950	72,130
100 dracmas griegas .....	61,623	61,777
1 dólar canadiense .....	80,499	80,701
1 franco suizo .....	74,980	75,168
100 yens japoneses .....	72,804	72,986
1 corona sueca .....	16,894	16,936
1 corona noruega .....	16,200	16,240
1 marco finlandés .....	26,357	26,423
100 chelines austriacos .....	901,322	903,578
1 dólar australiano .....	71,960	72,140